

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

19 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“Quiero saber por qué los administradores de los centros de salud y el responsable del área administrativa de la jurisdicción sanitaria Tláhuac, están realizando cambios y movimientos de turnos y horarios de trabajadores, argumentando que es con motivo de la implementación del IMSS-BIENESTAR quiero saber si este programa dispone estos cambios y cual es su fundamento legal.” (sic)



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que la solicitud requería un pronunciamiento categórico sobre hechos o sucesos que implícita y subjetivamente asevera que están sucediendo. Asimismo, orientó al particular a presenta su solicitud ante el IMSS-BIENESTAR, proporcionando los datos de contacto correspondientes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado para no atender su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado debió responder sustancialmente a lo solicitado dado que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que el sistema de salud de la CDMX se transformaría en IMSS-BIENESTAR, por lo que los hospitales y los centros de salud estarían a cargo de dicho organismo. Asimismo, porque la orientación fue procedente, sin embargo, también debió remitir a la Secretaría de Salud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta fundada y motivada de lo solicitado y remitir la solicitud a la Secretaría de Salud.



PALABRAS CLAVE

Administradores, centros, salud, responsable, sanitaria y movimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1344/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173323000166**, mediante la cual se solicitó a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Quiero saber por qué los administradores de los centros de salud y el responsable del área administrativa de la jurisdicción sanitaria Tláhuac, están realizando cambios y movimientos de turnos y horarios de trabajadores, argumentando que es con motivo de la implementación del IMSS-BIENESTAR quiero saber si este programa dispone estos cambios y cual es su fundamento legal.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SSPCDMX/UT/0456/2023, de fecha veintitrés de febrero del presente, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090173323000166, mediante la cual solicitó:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en lo establecido por los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en los pronunciamientos de la Subdirección de Administración de Capital Humano y de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac de este organismo, hago de su conocimiento que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como pública:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Es decir, toda la información que este organismo genera con motivo del ejercicio de sus facultades se considera un bien de dominio público, accesible para todas las personas.

En ese sentido y de la lectura de su solicitud, es posible advertir que lo que usted requiere, antes que información pública, es un pronunciamiento categórico sobre hechos o sucesos que implícita y subjetivamente usted asevera que están sucediendo (“Quiero saber por qué los administradores de los centros de salud y el responsable del área administrativa de la jurisdicción sanitaria Tláhuac, están realizando cambios y movimientos de turnos y horarios de trabajadores, argumentando que es con motivo de la implementación del IMSS-BIENESTAR...” [sic]). Derivado de lo anterior, le informo que, por esta vía, lo que las personas solicitantes pueden obtener es información generada, detenida y/o administrada por este organismo que, asimismo, se encuentre amparada en documentos que den cuenta del cumplimiento de las funciones que tenemos encomendadas, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas que requieren respuestas de la misma naturaleza, cuya emisión contravendría el principio constitucional que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la ley de la materia, si usted desea obtener información del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

(IMSS-BIENESTAR), le orientamos a efecto de que dirija sus requerimientos a la instancia competente, para lo cual le brindamos los datos de contacto correspondientes:

Sujeto obligado	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Titular de la Unidad de Transparencia	Patricia Pérez De los Ríos
Dirección	Av. Paseo de la Reforma 476, planta baja, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06600
Teléfono	5557261700 Ext. 14849
Correo electrónico	patricia.perez@imss.gob.mx / unidad.enlace@imss.gob.mx

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 220, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Avenida Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en el teléfono 55-50-38-17-00, extensiones 5034 y 5874, o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com [...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La respuesta no responde en absoluto a las solicitudes planteadas, omite y evade enunciar respuesta y refiere al solicitante a diversa autoridad. Solicito responda a la solicitud planteada.” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1344/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1344/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSPCDMX/UT/0701/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El catorce de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 2 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:

“Quiero saber por qué los administradores de los centros de salud y el responsable del área administrativa de la jurisdicción sanitaria Tláhuac, están realizando cambios y movimientos de turnos y horarios de trabajadores, argumentando que es con motivo de la implementación del IMSS-BIENESTAR quiero saber si este programa dispone estos cambios y cual es su fundamento legal.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano y de la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac manifestó que, de la lectura de la solicitud, es posible advertir que el solicitante requiere un pronunciamiento categórico sobre hechos o sucesos que implícita y subjetivamente asevera que están sucediendo, por lo que informó que, por esta vía, lo que las personas solicitantes pueden obtener es información generada, detentada y/o administrada por el organismo que, asimismo, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

encuentre amparada en documentos que den cuenta del cumplimiento de las funciones que tenemos encomendadas, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas que requieren respuestas de la misma naturaleza, cuya emisión contravendría el principio constitucional que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Asimismo, señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la ley de Transparencia, si deseaba obtener información del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), lo orientaba a presentar su solicitud ante dicha instancia, razón por la que proporcionó los datos de contacto correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio**

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el ESTATUTO Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Este Estatuto es de observancia general para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y tiene por objeto establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.

Es obligación de todos los servidores públicos del IMSS-BIENESTAR dar cumplimiento a este Estatuto y desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

[...]

III. Entidades federativas: Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 4. El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que, a través de la celebración de acuerdos de colaboración, se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo encomendados a este organismo público descentralizado.

[...]

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en el Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

V. Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo. [...]”.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

“[...]”

Artículo 40. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;

[...]”

III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;

IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;

[...]”.

Asimismo, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal señala:

“[...]”

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica. Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.
[...].”

Finalmente, para contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión este Instituto realizó una búsqueda de información oficial.

Así las cosas, en el portal del sujeto obligado se localizó lo siguiente:¹

Servicios de Salud Pública, no solicita datos personales a través de redes sociales o medios de comunicación.

CDMX / Secretarías / SSPCDMX
Unidad de Transparencia
Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio Organismo Áreas SSPCDMX Programas Convocatorias Directorios de Atención Mapa Digital Unidades Documentos

Unidades de Vacunación
► Hospitales
Clínicas
Centros de Salud

Álvaro Obregón
Azcapotzalco
Benito Juárez
Coyoacán
[...]

Tláhuac

- Hospital Materno Infantil Tláhuac
Av. Tláhuac Chalco #231, col. La Habana. 13050
Tel. 55-58423602
- Hospital General Tláhuac "Dra. Matilde Petra Montoya La Fragua".
Av. La Turba esq. Gabriel Mistral #655, col. Villa Centroamericana y del Caribe.
Tel. 55-58501011

¹ Para su consulta en: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/hospitales.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

[...]

Tláhuac
<ul style="list-style-type: none">• Clínica Comunitaria San Andrés Mixquic Carretera Mixquic/Chalco Kilómetro 8, esq. Aztlan, Col. Barrio Santa Cruz Mixquic, cp. 13650 Tel. 55-50381700 ext. 7511. Lunes a Domingo de 8:00 a 20:00

[...]

Tláhuac
<ul style="list-style-type: none">• T-III San Francisco Tlatenco Andrés Quintana Roo y Carlos A. Vidal, Pueblo de San Francisco Tlatenco cp. 13400 Tel. 55-50381700 ext. 7560 Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs.• T-III Miguel Hidalgo Fidelio S/N esq. Decadato, col. Miguel Hidalgo cp. 13200 Tel. 55-50381700 ext. 7551 Lunes a domingo y días festivos de 8:00 a 20:00hrs.• T-II Ampliación Seleno Calle del Mar de los Vapores S/N, esq. Cráter Platón, col. Ampliación Seleno cp. 13430 Tel. 55-50381700 ext. 7530 Lunes a domingo y días festivos de 8:00 a 20:00hrs.• T-II Del Mar Av. La Turba S/N entre Abulón y Cangrejo, col. Del Mar cp. 13270 Tel. 55-50381700 ext. 7541 Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 hrs. Sábados, domingos y días festivos de 8:00 a 20:00hrs.• T-II Santa Catarina Yecahuzotl Rafael Cropeza y José Gabriel Mar S/N, col. Pueblo Santa Catarina Yecahuzotl cp. 13180 Tel. 55-50381700 ext. 7591 Lunes a domingo y días festivos de 8:00 a 20:00hrs.• T-II Zapotitla Calle Caxtillo Acoata S/N, esq. Alma Fuerte, col. Zapotitla cp. 3310 Tel. 55-50381700 ext. 7490 Lunes a domingo de 8:00 a 20:00hrs.• T-I Zapotitlán Av. Tláhuac S/N, esq. Felipe Ángeles, col. Santiago Zapotitlán cp. 13300 Tel. 55-50381700 ext. 7490 Lunes a domingo de 8:00 a 16:00hrs.• T-I Solidaridad Tetelco Vicente Guerrero S/N, esq. José Ma. Morelos, col. Emiliano Zapata cp. 13700 Tel. 55-25946500 Cerrado por remodelación• T-II San José Av. Agustín Lara entre Juventino Rosas y Farolito Lote 5 mz 50 Zona 2, col. San José cp. 13020 Tel. 55-50381700 ext. 7571 Lunes a domingo de 8:00 a 20:00 hrs.• T-II San Juan Ixtayopan Emiliano Zapata esq. José Ma. Morelos 1-A Mz 46 zona 70, col. Barrio San Juan Ixtayopan cp. 13500 Tel. 55-50381700 ext. 7580 Lunes a Domingo de 8:00 a 20:00 hrs.• T-II 13 de septiembre Calle Cone S/N entre Adalberto y Tejeda, col. Los Olivos cp. 13210 Tel. 55-50381700 ext. 7521 Lunes a domingo de 8:00 a 20:00hrs.• T-II Quiahuatta Margarita, esq. Geranio, Col. Quiahuatta cp. 13090 Tel. 55-50381700 ext. 7521 Cerrado por remodelación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

Asimismo, en el portal del IMSS se localizó el siguiente comunicado:²

congreso de México

Trámites Gobierno

IMSS Inicio Conoce al IMSS IMSS Transparente Directorio Contacto ciudadano

Inicio > Prensa > Archivo > Mayo 2022
> Anuncia Jefa de Gobierno que sistema de salud de la Ciudad de México se transformará En "IMSS-Bienestar"

Anuncia Jefa de Gobierno que sistema de salud de la Ciudad de México se transformará En "IMSS-Bienestar"

No. 264/2022

1 2 3 4

• Claudia Sheinbaum realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa que registra un avance del 95 por ciento en su construcción y se espera que comience a operar en dos meses

El Hospital General de Cuajimalpa contará con tecnología de punta y cuatro especialidades básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia, entre otros servicios médicos

"El Sistema de Salud de la ciudad es –quizá–, uno de los más robustos que hay en todo el país, sin embargo, hemos tomado la decisión de manera muy importante de que el Sistema de Salud de la Ciudad de México sea parte del proceso de federalización que encabeza hoy el Presidente de la República y que es uno de los programas principales para garantizar el Derecho a la salud de nuestro país. Esto significa que los centros de salud y los hospitales estarán a cargo del 'IMSS-BIENESTAR', eso quiere decir, el 'IMSS-BIENESTAR', que va a dar atención a la salud a la población en general", expresó

Acompañada del alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava Suárez, la mandataria capitalina informó que el Hospital General de Cuajimalpa será el primer nosocomio que se incorporará al programa "IMSS-BIENESTAR" y operará con cerca de 700 personas que brinden atención médica general y especializada, a fin de atender una demanda que habían solicitado los habitantes de la demarcación por muchos años.

"Entraremos a un proceso en donde el Sistema de Salud de la Ciudad de México se verá fortalecido, de tal manera que, al final de la administración, el Sistema de Salud de la ciudad será uno de los mejores sistemas de salud que haya, no solamente en el país, sino en muchas otras ciudades del mundo", añadió.

Claudia Sheinbaum explicó que la Ciudad de México tiene 9.2 millones de habitantes, de los cuales, la mitad se atiende en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); mientras que en los hospitales y los Centros de Salud del Gobierno capitalino se atienden a alrededor de 6 millones de personas que no tienen seguridad social: 4 millones y medio de la Ciudad de México y cerca de 2 millones provenientes del Estado de México.

Al inicio de la presente administración capitalina se contaba con 13 hospitales generales de los 32 hospitales en la capital del país. Actualmente, se tienen tres nosocomios nuevos: el Hospital General de Tlalpan, y el Hospital General de la Pastora, Gustavo A. Madero, ambos en funcionamiento; y el Hospital General de Cuajimalpa, próximo a entrar en operaciones.

2023

Enero	Febrero
Marzo	Abril
Mayo	Junio
Julio	Agosto
Septiembre	Octubre
Noviembre	Diciembre

² Véase en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202205/264>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

Por último, en el portal de Gobierno de la Ciudad de México se localizó el siguiente comunicado:³

← Regresar Compartir

Sistema de Salud se transforma en IMSS-Bienestar ● Salud para el Bienestar

La Jefa de Gobierno realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa que registra un avance del 95% en su construcción y se espera que comience a operar en dos meses.

27 de mayo del 2022
Ciudad de México, 27 de mayo de 2022

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un recorrido por el **Hospital General de Cuajimalpa** y anunció que el Sistema de Salud de la Ciudad de México se transformará en el **"IMSS-BIENESTAR"**. El objetivo de garantizar los servicios médicos a toda la población, contar con mayor equipamiento, así como mejores condiciones laborales para el personal de salud.

Respecto al **Hospital General de Cuajimalpa**, se informó que registra un **95% de avance** y se espera que comience a operar en dos meses. Este será el primer nosocomio que se incorporará al programa "IMSS-BIENESTAR" y operará con cerca de 700 personas, beneficiando a **150 mil personas con servicios médicos gratuitos**.

Al inicio de la presente administración se contaba con 13 hospitales generales de los 32 hospitales en la capital del país. Actualmente, se tienen tres nosocomios nuevos: el **Hospital General de Topilejo**, Tlalpan, y el **Hospital General de la Pastora**, Gustavo A. Madero, ambos en funcionamiento; y el Hospital General de Cuajimalpa, próximo a entrar en operaciones.

El Hospital General de Cuajimalpa contará con **tecnología de punta** y **cuatro especialidades** básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia; se fortalecerá en sus áreas de Atención de Urgencias y Geriatria; tendrá Rayos X, tomógrafo, influoscopia y helipuerto.

La inversión en este nosocomio es de **450 millones de pesos**; la construcción está a cargo de elementos de la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, mientras que la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)** realiza la supervisión y apoya con varios de los estudios, así como las conexiones de servicios.

De la normativa previamente señalada, así como de la información oficial localizada se desprende lo siguiente:

- El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr

³ Disponible en: <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/sistema-de-salud-se-transforma-en-imss-bienestar/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo, **por lo que puede suscribir acuerdos o convenios de colaboración con las diferentes entidades federativas.**

- La Secretaría de la Salud de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la CDMX, así como formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la CDMX, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel. Mismo que cuenta con hospitales, clínicas y centros de salud en las diferentes alcaldías de la ciudad, como lo es en la Alcaldía Tláhuac.
- **La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que el sistema de salud de la CDMX se transformaría en IMSS-BIENESTAR, por lo que los hospitales y los centros de salud estarían a cargo de dicho organismo.**

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el IMSS-BIENESTAR, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México son competentes para conocer de lo solicitado por el particular.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]"

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México **desatendió lo estipulado**, toda vez que **no respondió puntualmente a lo solicitado**, considerando que de la información oficial localizada se advierte que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que el sistema de salud de la CDMX se transformaría en IMSS-BIENESTAR, por lo que los hospitales y los centros de salud estarían a cargo de dicho organismo.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, **el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente**, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Así las cosas, **la respuesta emitida por el sujeto obligado no es procedente.**

Respecto al segundo punto.

Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México **atendió parcialmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **si bien orientó** al particular a presentar su solicitud ante el IMSS-BIENESTAR, el cual por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado, **omitió remitir**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

la solicitud del particular ante la Secretaría de Salud, la cual por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado.

Cabe señalar que es procedente la orientación ante IMSS-BIENESTAR dado que es un organismo del Gobierno Federal y el sistema no permite la remisión ante dichas instancias.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud al particular a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Subdirección de Administración de Capital Humano y a la Jurisdicción Sanitaria Tláhuac, y se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de lo solicitado.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Salud, para que, con base en sus atribuciones, atienda la solicitud del particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1344/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**